

NOTIFICACIONES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACIÓN DE 28 DE FEBRERO DE 2024					
<p style="text-align: center;">DECRETO- LEY N°19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</p> <p style="text-align: center;">ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</p>					
NIT/CC	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN			
		RESOLUCIÓN	FECHA	NÚMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
818001783	SISTEMA DE COMUNICACIONES INTEGRAL COMUNITARIO	1082	28/10/2020	18	2019
800095782	ASOCIACIÓN TANDACHIRIDU INGANOKUNA	1839	10/10/2022	39	2019
900722826	RADIOCOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S	1093	28/10/2020	48	2019
901011828	TICON S.AS	1095	28/10/2020	55	2019
900084617	SEGURIDAD GACELA LTDA	1113	28/10/2020	117	2019
811042812	CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACION LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO CARATAMA	1817	7/10/2022	169	2019
900074618	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA FELISA SUAREZ DE ORTIZ	1143	28/10/2020	214	2019
900219050	AT NETWORK S. A E.S.P	1822	7/10/2022	226	2019
900178967	WISERCOM LTDA- WIRELESS SERVICIOS Y COMUNICACIONES LTDA	1823	7/10/2022	229	2019
900878664	LIBRE TECNOLOGIAS S.A.S	1155	28/10/2020	238	2019



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1082 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°18 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo n°18 del 2019 contra el operador SISTEMA DE COMUNICACIONES INTEGRAL COMUNITARIO, con Nit:818001783 y código de expediente n.°53128 dentro del cual se libró mandamiento de pago n.°36 del 29 de enero de 2019, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$584.000) más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuare la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el n.°831 - 1870; acto administrativo notificado por correo certificado el día 20 de diciembre de 2019.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, sin obtener resultados positivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del operador SISTEMAS DE COMUNICACIONES INTEGRAL COMUNITARIO, con Nit:818001783 y código de expediente n.°53128.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°18 DE 2019

ARTÍCULO 2. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.°18 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 28 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Johana Pinzon Rivera- Abogada GIT de Cobro Coactivo



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1839 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 39 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Que el proveedor ASOCIACION TANDACHIRIDU INGANOKUNA con NIT 800095782 - Código No. 52960-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA INTERES PUBLICO, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante oficio No.161 del 22 enero 2019 la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, remitió para el inicio del Cobro Coactivo que conforman el Título Ejecutivo Simple así:

Estado de cuenta No. 000064 y oficio de cobro persuasivo No. 0000113 con registro No. 192002430 del 16 de enero de 2019, expedidos por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera; Resolución No. 2217 de 14 de julio de 2018, por la cual la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera declaró deudor ASOCIACION TANDACHIRIDU INGANOKUNA identificado con NIT 800.095.782, esta decisión fue notificada por publicación el 28 de noviembre de 2018, quedando en firme el 13 de diciembre de 2018. Obligación identificada contablemente bajo el No. 831-1887 (FUR 297115) más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

Con Auto No. 77 del 30 de enero de 2019, se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente, mediante Auto No. 78 del 30 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 39 de 2019, el cual fue notificado por aviso en página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 28 de marzo de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 39 DEL 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor ASOCIACION TANDACHIRIDU INGANOKUNA con NIT 800095782 - Código No. 52960-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA INTERES PUBLICO, dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 39 de 2019.

ARTÍCULO 2. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al deudor y/o representante legal del operador ASOCIACION TANDACHIRIDU INGANOKUNA con NIT 800095782 o quien haga sus veces, en la forma y términos consagrados en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 3. ADVIÉRTASE que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibidem.

Dada en Bogotá, D. C., el 10 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – Abogado GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1093 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°48 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo n°48 del 2019 contra la sociedad **RADIOCOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S**, con Nit:900722826 y código de expediente n.°97001102 dentro del cual se libró mandamiento de pago n.°94 del 30 de enero de 2019, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$6.742.000) más los intereses que se causaran hasta cuando se efectúe la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el n.°831 - 1868; acto administrativo notificado por correo certificado el día 18 de diciembre de 2019.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, sin obtener resultados positivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra de la sociedad **RADIOCOMUNICACIONES DEL ORIENTE S.A.S**, con Nit:900722826 y código de expediente n.°97001102.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°48 DE 2019

ARTÍCULO 2. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.°48 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Johana Pinzon Rivera- Abogada GIT de Cobro Coactivo



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1095 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°55 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo n°55 del 2019 contra la sociedad TICON S.AS, con Nit: 901011828 y código de expediente n.°96003391 dentro del cual se libró mandamiento de pago n.°108 del 31 de enero de 2019, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$391.000) más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuare la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el n.°811 - 2595; acto administrativo notificado por correo certificado el día 16 de diciembre de 2019.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, sin obtener resultados positivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra de la sociedad TICON S.AS, con Nit:901011828 y código de expediente n.°96003391.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°55 DE 2019

ARTÍCULO 2. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.°55 – 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Johana Pinzon Rivera- Abogada GIT de Cobro Coactivo



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1113 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°117 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo n.º117 del 2019 contra la sociedad SEGURIDAD GACELA LTDA, con Nit:900084617 y código de expediente n.º97000317 dentro del cual se libró mandamiento de pago n.º234 del 20 de febrero de 2019, por valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$936.000) más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuare la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el n.º831- 1882; acto administrativo notificado por correo certificado el día 12 de diciembre de 2019.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, las cuales no podrá exceder el doble de la deuda, esta medida podrá cubrirse con uno o varios productos en cabeza del deudor.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra de la sociedad SEGURIDAD GACELA LTDA., con Nit:900084617 y código de expediente n.º97000317.

ARTÍCULO 2. DECRETAR el embargo de la cuenta corriente n.ºxxx92022 BANCO AV.VILLAS a nombre de la sociedad SEGURIDAD GACELA LTDA con Nit:900084617 dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º117 de 2019 y efectuar las comunicaciones a las entidades financieras que así corresponda.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°117 DE 2019

ARTÍCULO 3. LIMITAR la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario, hasta el doble del capital arriba mencionado, dicho valor corresponde a UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.872.000).

ARTÍCULO 4. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º117 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 5: NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Johana Pinzon Rivera- Abogada GIT de Cobro Coactivo



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1817 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 169 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Que el proveedor CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA con NIT 811042812 - Código No. 53136-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante radicado No.192027735 del 10 de abril de 2019 la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera, remitió para el inicio del Cobro Coactivo, que conforman el Título Ejecutivo Simple así:

Resolución No.003105 del 07 de noviembre de 2018, por la cual la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declaró deudor a la empresa CORPORACION PARA LA PROMOCION DE LA EDUCACION LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO CARATAMA con NIT 811.042.812 – Código 53136; en la cual se incluyó la Obligación identificada contablemente bajo el No.831-1955, más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, esta decisión fue notificada por publicación el 09 de enero de 2019 quedando en firme el 24 de enero de 2019.

Que se adelantó la etapa de cobro persuasivo por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tal como se evidencia en el oficio de cobro persuasivo No.0001595 remitido bajo registro No.192020952 del 19 de marzo de 2019, al cual se acompañó el estado de cuenta No.00385.

Mediante Auto No. 335 del 22 de abril de 2019, se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente, con Auto No. 336 del 22 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 169 de 2019, el cual fue notificado por aviso en página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 23 de mayo de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 169 DEL 2019

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

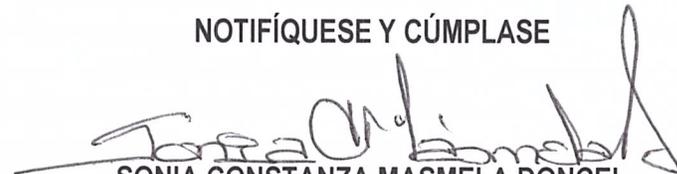
ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN LA CULTURA Y EL DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CARAMANTA con NIT 811042812 - Código No. 53136-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA, dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 169 de 2019.

ARTÍCULO 2. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo No.169 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, D. C., el 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – Abogado GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1143 DE 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°214 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo n°214 del 2019 contra la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA FELISA SUAREZ DE ORTIZ, con Nit:900074618 y código de expediente n.°53258 dentro del cual se libró mandamiento de pago n.°426 del 4 de junio de 2019 por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$345.000) más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuare la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de la obligación identificada contablemente bajo el n.°851 - 3534; acto administrativo notificado por correo certificado el día 19 de diciembre de 2019.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, sin obtener resultados positivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA FELISA SUAREZ DE ORTIZ, con Nit:900074618 y código de expediente n.°53258.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°214 DE 2019

ARTÍCULO 2. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.°214 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Johana Pinzon Rivera- Abogada GIT de Cobro Coactivo



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1822 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 226 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Que el proveedor AT NETWORK S.A. E.S.P. con NIT. 900219050 - Código No. 90191-(Conver.) CONTRAPRESTACION POR OTORGAMIENTO DE T.H. CONVERGENTE, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante radicado No.192043564 del 30 de Mayo de 2019, por el Subdirector de Vigilancia y Control de Comunicaciones para el inicio del Cobro Coactivo, contenida en el Título Ejecutivo, conformado así:

Mediante Resolución No.3485 del 21 de diciembre de 2018, por la cual la Directora de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones declaró deudor a AT NETWORK S.A E.S.P con NIT 900.219.050 – Código 90191; en la cual se incluyó la obligación identificada contablemente bajo el No.851-3535, más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, está decisión fue notificada por publicación el 06/03/2019 quedando en firme el 21 de marzo de 2019.

Que se adelantó la etapa de cobro persuasivo por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tal como se evidencia en el oficio de cobro persuasivo No.1902 remitido bajo registro No.192027348 del 9/04/2019, al cual se acompañó el estado de cuenta No.496.

Con Auto No. 449 del 04 de junio de 2019, se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente, mediante Auto No. 450 del 04 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 226 de 2019, el cual fue notificado por aviso en página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 13 de julio de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibídem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 226 DEL 2019

RESUELVE:

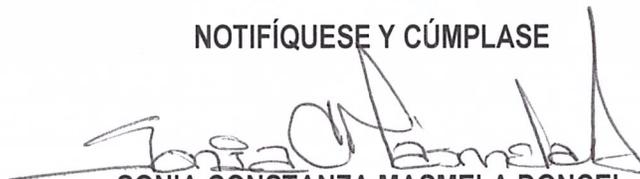
ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor AT NETWORK S.A. E.S.P. con NIT. 900219050 - Código No. 90191-(Conver.) CONTRAPRESTACION POR OTORGAMIENTO DE T.H. CONVERGENTE, dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 226 de 2019.

ARTÍCULO 2. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo No.226 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, D. C., el 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – Abogado GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1823 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2022

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 229 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

Que el proveedor WISERCOM LTDA - WIRELESS SERVICIOS Y COMUNICACIONES LTDA con NIT900178967 - Código No. 96000442-REGISTRO TIC, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante radicadoNo.192043561 del 30 de mayo de 2019, por el Subdirector de Vigilancia y Control de Comunicaciones para el inicio del Cobro Coactivo, contenida en el Título Ejecutivo, conformado así:

ResoluciónNo.0047 del 17/01/2019 por la cual la Directora de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sanciono a WISERCOM LTDA – WIRELESS SERVICIOS Y COMUNICACIONES LTDA con NIT 900.178.967 – Código 96000442; equivalente a 13 S.M.L.V la obligación identificada contablemente bajo elNo.851- 3503, más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, esta decisión fue notificada por aviso el 04/02/2019 quedando en firme el 19/02/2019.

Que se adelantó la etapa de cobro persuasivo por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera, tal como se evidencia en el oficio de cobro persuasivoNo.1510 remitido bajo registroNo.192017814 del 8/03/2019, al cual se acompañó el estado de cuentaNo.344.

Con Auto No. 455 del 04 de junio de 2019, se avocó conocimiento de unas diligencias y posteriormente, mediante Auto No. 456 del 06 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 229 de 2019, el cual fue notificado por aviso en página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el 13 de julio de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 229 DEL 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra del proveedor WISERCOM LTDA - WIRELESS SERVICIOS Y COMUNICACIONES LTDA con NIT900178967 - Código No. 96000442-REGISTRO TIC, dentro del procedimiento de cobro coactivo No. 229 de 2019.

ARTÍCULO 2. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo No.229 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, D. C., el 07 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Proyectó: Pedro Luis Carrascal Tafur – Abogado GIT Cobro Coactivo.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1155 DE 28 DE OCTUBRE DE 2020

**POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°238 DE 2019**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, 1978 de 2019, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

El Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo, inicio procedimiento administrativo n°238 del 2019 contra la sociedad LIBRE TECNOLOGIAS S.A.S, con Nit:900878664 y código de expediente n.°96003449 dentro del cual se libró mandamiento de pago n.°474 del 7 de junio de 2019 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$828.000) más los intereses que se causaran hasta cuando se efectuae la cancelación total de la deuda, en razón del incumplimiento en el pago de las obligaciones identificadas contablemente bajo el n.°811 – 78 y 811-80; acto administrativo notificado por correo certificado el día 16 de diciembre de 2019.

Una vez verificada la vigencia de la obligación en el expediente y en el aplicativo de gestión de cobro de la entidad, se encuentra demostrado el no pago de la misma, razón por la cual se adelantó la consulta de productos financieros del deudor a fin de ordenar las medidas cautelares pertinentes, sin obtener resultados positivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem, es procedente en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada en contra de la sociedad LIBRE TECNOLOGIAS S.A.S, con Nit:900878664 y código de expediente n.°96003449.

ARTÍCULO 2. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.°238 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N°238 DE 2019

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR la presente Resolución por correo certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de acuerdo con el artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 28 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró: Johana Pinzon Rivera- Abogada GIT de Cobro Coactivo